

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 40**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 8 DE ABRIL DE 2010**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del jueves ocho de abril de dos mil diez, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José de Jesús Gudiño Pelayo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. No asistió la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**

Proyectos de actas relativas a las sesiones números Treinta y ocho, Solemne y Treinta y nueve, Ordinaria, celebradas el martes seis de abril de dos mil diez.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se realizarán las modificaciones advertidas por el señor Ministro Franco González Salas en la página cuarenta y cuatro de la versión taquigráfica.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves ocho de abril de dos mil diez.

### I. 12/2008

Amparo directo 12/2008 promovido por \*\*\*\*\*, en contra de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil siete dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, en el toca de apelación 1443/2007. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: “*ÚNICO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\*, en contra de las autoridades y por los actos precisados, en el resultando primero de esta ejecutoria*”.

El señor Ministro Valls Hernández precisó las consideraciones que sustentan la propuesta del proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno la propuesta del proyecto,

proponiendo analizar los diversos temas que se proponen en él.

El señor Ministro Gudiño Pelayo se manifestó a favor del proyecto y únicamente remitió diversas correcciones formales al señor Ministro Ponente Valls Hernández, quien aceptó considerarlas en el engrose.

La señora Ministra Luna Ramos señaló estar a favor de la propuesta estimando que en la parte final del considerando Sexto es conveniente modificar lo señalado en el sentido de que lo que se plantea no es la prescripción, sino la vigencia de los documentos, para indicar que tal como lo había sostenido el respectivo Tribunal Colegiado de Circuito al conocer de un amparo previo, los dos documentos no habían prescrito respecto del capital, en tanto que lo que analizó este Alto Tribunal en el amparo relacionado con éste fue lo relativo a la prescripción de los intereses, lo que se compartió por el señor Ministro Ponente Valls Hernández.

El señor Ministro Aguirre Anguiano estimó que el tema de los intereses debía incluirse, así como el relativo a que la reinversión que las inversiones debieron generar los intereses junto con el capital.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia recordó que tal tema fue un voto particular del señor Ministro Aguirre Anguiano, pues los demás señores Ministros estimaron que

no era así, por lo que el referido señor Ministro reiteró su criterio.

El señor Ministro Franco González Salas indicó estar de acuerdo con el proyecto modificado; sin embargo, reservó su derecho para realizar voto concurrente al sostener los criterios que manifestó en la sesión anterior.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en negar el amparo y la protección solicitada por \*\*\*\*\*, respecto de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil siete dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, en el toca de apelación 1443/2007.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Aguirre Anguiano y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos indicados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

**II. 17/2009**

Amparo directo 17/2009 promovido por en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los tocas civiles 733/2006/24 y 733/2006/25. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\* , en los términos precisados en el Séptimo Considerando de la presente ejecutoria.”*

Ante la ausencia de la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas, el Tribunal Pleno determinó que la señora Ministra Luna Ramos asumiera la ponencia respecto del presente asunto.

La señora Ministra Luna Ramos expuso una síntesis de los considerandos en cuanto sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Quinto en cuanto se propone declarar que son infundados los conceptos de violación en los cuales el peticionario asevera que incorrectamente la Sala responsable consideró inoperantes los motivos de inconformidad que planteó la ahora quejosa, en relación a que fue indebidamente admitido

por el juez de primera instancia el informe rendido por el Banco de México, al ser extemporáneo.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que en la página cincuenta y tres del proyecto se señala que toda vez que como consecuencia del recurso de revocación y del incidente de falsedad de documentos se dejó sin efectos el oficio 1536 a que se refería el concepto de violación y, por ende, se emitió el diverso oficio 1718 que otorgó tres días al banco para dar cumplimiento y en ese plazo cumplió debía declararse infundado.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó que es infundado el concepto de violación relativo a una violación procesal relacionada con la admisión del informe rendido por el Banco de México.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Pleno el tema relativo al acreditamiento de la controversia en la segunda instancia relativo a que no existe obligación de acreditar la existencia del aviso sobre modificaciones o ajustes a la tasa de interés.

La señora Ministra Luna Ramos manifestó que en el proyecto se propone declarar infundado el respectivo concepto de violación y que únicamente restaría ajustarlo conforme a los precedentes resueltos respecto de la aplicación de las tasas de interés conforme a lo establecido por el Banco de México.

Agregó que el quejoso efectivamente combatió el argumento, en tanto que la Sala responsable resolvió que la carga de la prueba del aviso respectivo asistía al actor, ante lo cual se propone determinar que la carga de la prueba corresponde al banco demandado de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del contrato respectivo, toda vez que se debió dar aviso al quejoso sobre la variación de la tasa pactada en el contrato de depósito mediante notificación por escrito o mediante aviso fijado en los estrados de las sucursales bancarias.

Precisó que una vez declarado fundado el respectivo concepto de violación surge la interrogante sobre cuál es la consecuencia de ello, respecto de lo cual la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas presenta tres posibles escenarios: Primero, dejar libertad de jurisdicción a la Sala responsable para el efecto de que resuelva con plenitud lo que considere respecto de que no se dio el referido aviso; segundo, declarar que si bien es cierto el hoy quejoso controvirtió la consideración sustentada por el juez de primera instancia y a la Institución Financiera

le correspondía demostrar que dio aviso a la parte actora de los ajustes de las tasas establecidas conforme a las disposiciones del Banco de México, lo que debía declararse infundado, porque con independencia de que la institución demandada en el juicio de origen no hubiere dado el aviso citado, es un hecho notorio que todas las instituciones de crédito publican los ajustes de las tasas correspondientes en un lugar visible para los depositantes; y tercero, determinar que si bien es cierto que la carga de la prueba le correspondía a la institución bancaria demandada, también lo es que la obligación contenida en la cláusula quinta del documento base de la acción de dar el aviso correspondiente sobre los ajustes de las tasas no deja sin efectos el pacto expreso contenido en la cláusula sexta del documento base de la acción, relativo a que las partes convinieron que los ajustes de las tasas serían conforme a las disposiciones de Banco de México, lo que en el caso concreto resolvió la Sala responsable, destacando que ésta sostuvo que aun cuando no existiera el aviso, el banco coloca las tasas de interés en sus sucursales y, además, en la cláusula sexta del contrato, se sujetó a las disposiciones del Banco de México.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó no compartir la afirmación consistente en que las publicaciones de los pizarrones de los bancos son hechos notorios, pues lo que se da es una relación contractual la cual no fue cumplida

por el depositante en el sentido de cerciorarse sobre las modificaciones de las tasas.

Agregó que de recaer la carga de la prueba sobre el banco, en autos se encuentran agregados los informes del Banco de México que contienen los elementos necesarios para la cuantificación de los intereses capitalizados.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que a su juicio, el respectivo concepto de violación es inoperante ya que no tendría efectos prácticos conceder el amparo en virtud de una omisión del banco relativa a la notificación personal o a la fijación del aviso correspondiente, toda vez que tal omisión no daría lugar a la inclusión de la renovación de la tasa de interés pactada en el pagaré pues no era fija, sino variable. Agregó que la referida tasa de interés se debe pagar conforme a la vigente a la fecha de la renovación del documento de inversión.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que el aviso no condiciona a la nueva tasa sino que parte de la premisa de que ésta se modificará conforme a las condiciones del Banco de México. Además, manifestó que el cliente debe conocer la modificación de la tasa para determinar si es su deseo continuar o no con la inversión, por lo que estimó que no se debe de aceptar o rechazar la referida tasa, sino el continuar o no con la inversión, lo que fue apoyado por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

La señora Ministra Luna Ramos aceptó agregar el engrose en el Considerando Quinto que la consecuencia de que no se haya dado el aviso no implica el consentimiento de la tasa sino la posibilidad de renovar el documento pues se pactó que si no había instrucción expresa se consideraba renovado continuamente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que la interpretación contraria afectaría los intereses del depositante ya que quedaría sujeta a la prescripción y no produciría frutos civiles por concepto de la inversión, ante lo cual la señora Ministra Luna Ramos estimó que debía declararse fundado porque la consecuencia de no dar el aviso correspondiente no sería el consentimiento de la tasa sino la renovación del contrato.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que en todo caso el respectivo concepto de violación es fundado pero inoperante dado que el aviso no trae como consecuencia el supeditar la tasa sino únicamente trata de un acuerdo entre las partes con la supuesta finalidad de que el cliente se encuentre en disposición de tomar una decisión respecto de su inversión, por lo que consideró adecuada la respuesta que se presenta en el proyecto.

El señor Ministro Aguirre Anguiano cuestionó considerar como hecho notorio que debía superarse, la publicación de las tasas respectivas.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que la carga de la prueba recae sobre la institución bancaria y que, en el caso concreto, ésta no acreditó haber dado el aviso correspondiente mediante notificación personal ni tampoco mediante los estrados de las sucursales, por lo que tal omisión privó al quejoso de su derecho a elegir si la tasa modificada era de su conveniencia y si le convenía o no reinvertir su capital.

El señor Ministro Cossío Díaz solicitó que lo indicado por los señores Ministros Aguilar Morales y Zaldívar Lelo de Larrea se agregue en el engrose, lo que se compartió por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia estimó que debía darse la razón al quejoso y declarar el concepto de violación fundado pero inoperante, toda vez que no quedó acreditado que se dio el aviso correspondiente.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que le surgían dudas respecto a si quedó o no acreditada en autos la tasa a la que se debían tomar las inversiones, de conformidad con lo previsto en el informe del Banco de México.

A solicitud del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia la señora Ministra Luna Ramos dio lectura a la cláusula quinta del contrato de donde se desprende que el banco adquirió una obligación formal que no tiene trascendencia jurídica.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en que es fundado pero inoperante el concepto de violación relativo a la existencia del aviso sobre las modificaciones o ajustes de las tasas de interés, analizado en la parte final del Considerando Quinto del proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto que determina que los conceptos de violación señalados en los incisos a), b), c) y e) son infundados al haberse introducido elementos novedosos a la litis.

La señora Ministra Luna Ramos expuso una síntesis del referido considerando en cuanto sustenta la propuesta contenida en los puntos resolutivos. Señaló que en éste se transcriben las cláusulas del contrato para analizar si se

estuvo conforme a su literalidad, concluyendo que aun cuando al banco le correspondía la carga de la prueba, tal omisión no da lugar a la inclusión de la renovación de la tasa de interés originalmente pactada pues no comprendía una tasa de interés fija, lo que se adecuaría conforme a lo resuelto en los precedentes anteriormente resueltos en relación con el orden público.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que en el caso concreto no existe duda respecto de la aplicabilidad de las tasas de interés del Banco de México pues se trata de un acuerdo expreso.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que la propuesta consistiría en declarar infundado el concepto de violación toda vez que la Sala responsable se ajustó a la literalidad del contrato al ordenar la aplicación de las tasas establecidas por el Banco de México.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del Considerando Sexto consistente en declarar infundado el concepto de violación relativo a la tasa de interés aplicable, el cual se ajustará a lo determinado por el Pleno al resolver el amaro directo 3/2007.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que se suprimiría el Considerando Séptimo que versaba sobre a quién le correspondía demostrar las tasas de interés que operaban en el contrato respectivo, lo que quedará contestado en considerando previo. En relación con el Considerando Octavo señaló que el hecho de que el quejoso demandara una cantidad específica y que al momento de ejecutar la sentencia el resultado sea una cantidad diversa, no implica que no tenga derecho al cobro del depósito y de los intereses correspondientes.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que en el proyecto se señala que la suma manifestada en la demanda fue el resultado de una operación aritmética realizada por el actor que pretende reclamar la cantidad obtenida por concepto de la inversión generada a la fecha de terminación del contrato de conformidad con lo pactado en éstos, por lo que debía considerarse fundado el concepto de violación y conceder el amparo, sin que sea necesario mayor argumento sobre la tasa aplicable pues la pactada fue una tasa móvil conforme a las disposiciones del Banco de México.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández,

Sesión Pública Núm. 40

Jueves 8 de abril de 2010

Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en suprimir el estudio del Considerando Séptimo al abordarse el tema relativo en un considerando previo y declarar fundado el concepto de violación analizado en el Considerando Octavo y, por ende, conceder el amparo a \*\*\*\*\* en contra de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los tocas civiles 733/2006/24 y 733/2006/25 para los efectos precisados en la parte final de la sentencia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos indicados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

#### **IV. 18/2009**

Amparo directo número 18/2009, promovido por \*\*\*\*\* , en contra la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los tocas 733/2006-24 y 733/2006-25. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio promovido por \*\*\*\*\* , en los términos precisados en el último considerando de este fallo”*.

Sesión Pública Núm. 40

Jueves 8 de abril de 2010

Ante la ausencia de la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas, en virtud de que en este asunto se propone sobreseer en el juicio dado lo determinado en el amparo directo 17/2009, se determinó aplazar su vista con el objeto de que la propia señora Ministra Ponente valore si debe prevalecer la propuesta del proyecto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

**V. 3/2008**

Amparo directo 3/2008 promovido por \*\*\*\*\*, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la sentencia de dos de marzo de dos mil siete dictada en el toca civil 2245/2006. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: *“ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a \*\*\*\*\*, en contra de la resolución emitida en el toca civil 2245/2006, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro”*.

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo expuso una síntesis de las consideraciones que sustentan las propuestas contenidas en el punto resolutivo.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia refirió que en el Considerando Sexto se propone declarar

inoperantes los conceptos de violación relacionados con la capitalización de intereses, siendo conveniente reflexionar sobre la causa de pedir que se hace valer en los referidos conceptos.

A propuesta de los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea se determinó analizar antes del amparo directo 3/2008, el diverso 4/2008.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

VI. 4/2008

Amparo directo número 4/2008, promovido por \*\*\*\*\* y otro, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra, consistente en la sentencia de dos de marzo de 2007 dictada en el toca civil 2245/2006. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: *“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\* , por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Guadalupe Alfredo Nieto Anaya, en contra de la resolución emitida en el toca civil 2245/2006, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro”*.

El señor Ministro ponente Gudiño Pelayo expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto en cuanto

sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno las propuestas del proyecto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia indicó que en el asunto se aborda el tema relativo a la interpretación del recibo y que en éste aparecen dos signos opuestos: la renovación del capital más intereses y la instrucción de la letra g) que significa el abono de los intereses en una cuenta separada. Señaló que la propuesta que se propone es que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia y que en su lugar dicte otra reiterando las consideraciones que no fueron objeto de la concesión, pero considerando que sí existió pacto expreso para la renovación de los intereses, los cuales se deben capitalizar y que, como consecuencia, no se actualiza la prescripción; que se debía condenar al demandado al cumplimiento del contrato y determinar que la cuantificación de la obligación es materia del periodo de ejecución de la sentencia.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló su conformidad con la propuesta del proyecto. Agregó que al existir ambigüedad en el contrato existen fuentes de interpretación como el Código Civil que precisan que al no existir nitidez entre las cláusulas deberá atenderse a la

solución que más favorezca la solución genérica del mismo. Además, señaló que conforme a lo previsto en el Código de Comercio, los intereses no pueden generar intereses pero sí pueden generar capitalización, en tanto que la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito no existe disposición expresa del pacto de capitalización, por lo que atendiendo al uso fuerte de comercio que es fuente de obligaciones por mandato legal, la capitalización es la usual y al no existir signo que demuestre lo contrario, por interpretación se podría llegar a la misma conclusión que propone el proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas propuso ajustar el proyecto para determinar que las tasas aplicables al pagaré respectivo fueron, en su momento, las que fijó el Banco de México y, cuando éste las dejó al mercado, las más altas del mercado aplicables a ese tipo de inversiones.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia dio lectura al proyecto en la parte que indica que los argumentos en que la parte quejosa manifiesta que la Sala responsable se equivocó al sostener que la nota cinco del documento base son fundados pero inoperantes, pues no exigía que los ajustes a los que quedarán sujetas las tasas de interés se debían notificar previamente a los accionantes, porque obedecían a las disposiciones contenidas en las circulares del Banco de México, que se respondió en el sentido de que efectivamente son inoperantes, porque no obstante lo incorrecto de la Sala responsable para considerar que no se

deben notificar al accionante los ajustes de las tasas de interés, lo cierto es que el artículo 58 en cuestión es inaplicable al caso por existir pacto expreso entre las partes sobre cómo debe modificarse la tasa aplicable a las renovaciones, existe pacto expreso que refiere a las que fije el Banco de México y no se da la regla relativa al momento en que el Banco de México dejó de fijar las tasas máximas, que debe tomarse en cuenta la tasa más alta de mercado, a lo que señaló que debía darse esta precisión en lugar de declararlo inoperante.

El señor Ministro Gudiño Pelayo señaló que incorporaría tales argumentos.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que dichos argumentos debían establecerse de forma muy concreta respecto a las acciones que deberá realizar la Sala responsable, además de que el monto se determinará en el incidente de inejecución respectivo para no generar especulaciones respecto del mismo en los medios de comunicación, lo que se aceptó por el señor Ministro Gudiño Pelayo, quien precisó que al firmarse el contrato el Banco de México sí fijaba las tasas, pero el contrato siguió renovándose, por lo que debía adaptarse a las nuevas condiciones de las tasas máximas.

En votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz,

Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en conceder el amparo a \*\*\*\*\* y otro, contra la sentencia de dos de marzo de dos mil siete dictada en el toca civil 2245/2006 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

En relación con el amparo directo 3/2008, respecto del cual se dio cuenta previamente, en votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó la propuesta modificada del proyecto consistente en negar el amparo a \*\*\*\*\*, contra la sentencia de dos de marzo de dos mil siete dictada en el toca civil 2245/2006 por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

En relación con el amparo directo 18/2009 promovido por \*\*\*\*\*, en contra de la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los tocas 733/2006-24 y 733/2006-25, la señora Ministra Luna Ramos comentó que pese a no estar presente la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas por encontrarse cumpliendo con una comisión de carácter oficial, de la revisión del asunto que se había decidido aplazar por su ausencia, se desprende que es un amparo directo de fácil discusión, por lo que en relación con la duda que existía respecto al único concepto de violación señaló que éste se refiere exclusivamente al pago de gastos y costas; lo que no se analiza en el proyecto, pero podría integrarse al engrose la razón por la que se concedió el amparo y la diversa que se combate mediante el amparo directo para responder que como efectivamente se dejaría sin efectos la sentencia y se ha concedido el amparo, al estar el pago de gastos y costas vinculado con dicha concesión, se vuelve innecesario el estudio y el análisis del concepto de violación, razón por la que se sobresee, lo que podría aclararse en el engrose respectivo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea señaló que dicha propuesta implica seguir una ruta distinta a la desarrollada en los asuntos anteriores, por lo que estimó que no es válido considerar que cuando dos partes promueven amparo directo en contra de determinada resolución y uno

de los amparos se concede, en el otro deba sobreseerse por cesación de efectos, pues en todo caso tal situación generará que los conceptos de violación deban estimarse inoperantes o infundados. Por ende, propuso que no se votara mediante un criterio técnico distinto.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que en la sentencia combatida la Sala responsable no condena al pago de gastos y costas en relación con el banco y si ahora se ha concedido el amparo al depositante para que se ajusten y liquiden las cuentas resulta ocioso abordar el planteamiento de la institución financiera, precisión que estimó relevante el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que al no encontrarse presente la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas y ante la necesidad de que se reformule el proyecto, valdría la pena aplazar el asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que probablemente el planteamiento sea de inoperancia alegando que en el amparo anterior se resolvieron esas cuestiones que se abordaron; sin embargo, expresó dudas sobre si la cuestión relativa a la condena de gastos y costas se anularía totalmente, por lo que valdría la pena analizar la argumentación del concepto de violación correspondiente.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que la sentencia fue absolutoria para el banco, por lo que con el amparo que se concedió previamente se introduce un cambio de situación jurídica a lo fallado por la Sala responsable, surgiendo la interrogante sobre si debe sobreseerse o negar el amparo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que a su parecer no debía sobreseerse pues debían analizarse los conceptos de violación. Además, consideró que el tema relativo a los gastos y costas va de acuerdo con los criterios establecidos para el análisis de los asuntos que se atrajeron en relación con la materia en cuestión, por lo que de quedar vigente ese tema, debía analizarse por una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por un Tribunal Colegiado de Circuito, al ser un tema de menor relevancia para ser analizado por el Tribunal Pleno.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que no existía inconveniente para que el asunto se resolviera hasta que se encontrara presente la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas; sin embargo, recordó que en la sentencia combatida se argumenta que no ha lugar hacer especial condena respecto de gastos y costas. Además, en su único concepto de violación, la quejosa señala que debió hacerse tal condena, por lo que estimó que efectivamente debía sobreseerse.

Agregó que en los demás asuntos, los conceptos de violación se enfocaban a combatir la misma sentencia y no quedaban subsumidos en la concesión del amparo, pues la condena de gastos y costas puede realizarse con posterioridad a la cuantificación, lo que dependerá de la nueva resolución que se dicte.

El señor Ministro Presidente señaló que se está ante una inoperancia de un concepto de violación por el cambio de la situación jurídica que se produjo por el propio Tribunal Pleno a lo que el señor Ministro Gudiño Pelayo manifestó que la condena de gastos y costas no forman parte de un acto reclamado sino de un concepto de violación, por lo que atendiendo a la técnica del juicio de amparo directo la inoperancia en éste equivale al sobreseimiento en amparo indirecto.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que no debía declararse inoperante el planteamiento relativo a la condena de gastos y costas además de que se estaría dejando el tema para que cuando se dicte nueva sentencia se vuelva a reclamar si se condenó o no al pago de costas.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que se instruiría a la Sala responsable al pago del capital y los intereses en los términos precisados por este Alto Tribunal, por lo que no podría condenarse al pago de gastos y costas.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que se manifestaría de acuerdo respecto a la inoperancia pues los conceptos de violación ya han sido analizados en un diverso juicio de amparo; sin embargo, estimó que si se deja pendiente el asunto, debía dejarse también pendiente el relacionado, toda vez que están vinculados, a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia señaló que el diverso amparo directo ya se había declarado resuelto en la presente sesión.

El señor Ministro Cossío Díaz dio lectura a la parte inicial del único concepto de violación, con base en el cual sostuvo que la solución propuesta por el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia es la correcta.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró la imposibilidad de resolver en este momento sobre la condena al pago de costas, pues la sentencia que va a sustituir a la reclamada tendrá un sentido diverso, por lo que estimó que la calificación de inoperancia era la correcta a lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia agregó que se devolvería a la Sala responsable plenitud de jurisdicción para pronunciarse en relación con las costas.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó formalizar la votación relativa a que el Tribunal Pleno resolviera el asunto que se había determinado aplazar en la

presente sesión, a lo que se manifestó en contra el señor Ministro Franco González Salas, pese a que accedió a someterse a la mayoría.

En votación económica, por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó abordar en esta sesión el estudio relativo al amparo directo 18/2009 promovido por \*\*\*\*\* , en contra la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil nueve, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los tocas 733/2006-24 y 733/2006-25. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. En consecuencia, el secretario general de acuerdos dio cuenta con el referido asunto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea solicitó que constara en el acta que el juicio resulta procedente pero el concepto de violación inoperante.

Sometido a votación el asunto, cinco señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Valls Hernández se manifestaron por el sobreseimiento, en tanto que cinco señores Ministros Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se manifestaron por la negativa del amparo, por lo que a sugerencia del señor

Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se convocará a la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas para que se discuta el asunto cuando el Tribunal Pleno se encuentre integrado en su totalidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia reiteró sus argumentos para negar el amparo al quejoso, por lo que propuso que se analizara para ser resuelto en la siguiente sesión.

La señora Ministra Luna Ramos agregó que no se puede declarar que se niega el amparo porque no procede la condena de gastos y costas, por lo que el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó revisar los precedentes del caso.

El señor Ministro Gudiño Pelayo señaló que cuando se anula totalmente una sentencia de amparo, si existen otros amparos se anulan secciones o fragmentos de la sentencia, pero no la sentencia en su totalidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia solicitó que se estudiaran los precedentes en los que se haya declarado que un agravio es deficiente e inoperante y, por ende, se haya negado el amparo. Además, encomendó al secretario general de acuerdos analizar los temas

relacionados con los amparos directos resueltos en las últimas sesiones para informar respecto de cuáles se ha integrado o es posible integrar jurisprudencia.

A propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea el señor Ministro Franco González Salas aclaró que en casos concretos se opuso a que el criterio fuera válido al estimar que el documento base de la acción debía interpretarse de manera diversa a como lo hizo el Tribunal Pleno por tanto, en la presente sesión, votó reservando sus criterios, con la finalidad de que se pueda constituir la jurisprudencia de los criterios que efectivamente comparte.

A propuesta del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que se analizara el asunto con detenimiento para discutirse la siguiente sesión; declaró que el asunto y los demás continuarían en lista, convocó al Tribunal Pleno para la sesión pública que tendrá verificativo el lunes doce de abril del año en curso a las diez horas con treinta minutos y concluyó la presente sesión a las trece horas con cinco minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.